

Santiago, 7 de Septiembre de 1971

Conforme

Señor
Gerente-Agente del
BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Muy señor mío:

SERVICIO DE CREDITOS. Créditos a los Interventores de Predios Agrícolas cuyos propietarios figuran en Vencidos, Cobro Judicial u Operaciones Castigadas. Predios expropiados.

La Circular N° 1.081 de esta Gerencia General, de fecha 23 de Abril de 1971, de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia de Bancos e informe de la Fiscalía dicta normas sobre la forma de abrir cuentas corrientes y operar en créditos con las empresas industriales y agrícolas sujetas a intervención en virtud de decretos supremos del Ministerio del Trabajo, dictados para solucionar los conflictos del trabajo o de otro orden que los afecte, que hayan producido paralización de faenas.

La aplicación de dichas normas respecto de los créditos o financiamientos solicitados por los Interventores para cubrir las necesidades de explotación de los predios agrícolas, ha creado problemas que exigen medidas complementarias en todos aquellos casos en que los propietarios de los predios intervenidos figuran en operaciones Vencidas, Cobro Judicial o Castigadas.

En efecto, como quiera que, según lo dictaminado por Fiscalía, el Interventor tiene la representación legal del propietario, los créditos que éste solicite afectan a aquel y deben contabilizarse bajo su responsabilidad legal. Ello significa que, de acuerdo con la reglamentación vigente no pueden otorgarse los créditos solicitados, si el propietario del predio bajo intervención registra Operaciones contabilizadas en las situaciones anteriormente indicadas. En cumplimiento de dichas instrucciones los señores Gerentes y Jefes de Oficina se han abstenido de cursar las solicitudes de crédito impetradas, con lo cual se ha colocado a los Interventores en la imposibilidad de solucionar los conflictos producidos en los predios intervenidos, por falta de financiamiento que les permita cubrir los gastos necesarios para reanudar las faenas, consistentes en salarios, imposiciones, semillas, abonos y demás insumos.

El Supremo Gobierno, por intermedio del Instituto de Desarrollo Agropecuario, Organismo encargado de supervisar técnicamente las funciones de los Interventores ha requerido del Banco una solución a los problemas planteados., y que afectan a un grupo numeroso de trabajadores agrícolas e impiden incorporar a la producción de alimentos los predios en conflicto.

Por estas razones y considerando que los intereses del Banco respecto de los recursos que se han estado otorgando a los Interventores se encuentran resguardados por la fianza solidaria del Instituto de Desarrollo Agropecuario, sin perjuicio de la prenda legal o implícita que establece la Ley Orgánica de la Institución, se ha resuelto, previa la aprobación del Comité Ejecutivo, impartir a los señores Jefes de Oficina, las siguientes instrucciones complementarias a las contenidas en la Circular N° 1.081.

La circunstancia de que los propietarios de los predios rústicos intervencidos figuren con créditos vencidos en Cobre Judicial o en Operaciones Castigadas no impedirá el otorgamiento de los nuevos créditos solicitados por los Interventores, en dinero o en mercadería a través del crédito agrícola integral para cubrir las necesidades de financiamiento de las explotaciones agrícolas que deban realizarse en los predios intervencidos, siempre que se cumplan las demás instrucciones contenidas en la citada Circular N° 1.081.

2° Será en todo caso indispensable efectuar en las cuentas respectivas las anotaciones contables que permitan cuando momento individualizar y distinguir los créditos otorgados al propietario y los otorgados al Interventor.

3° En caso de que los créditos solicitados se impetren bajo la forma de Crédito Agrícola Integral, los financiamientos deben aprobarse y entregarse para cubrir las necesidades mensuales, de modo que en cualquier momento que termine la intervención, pueda el Interventor recibir su cuenta fácilmente y evitar riesgos innecesarios frente a la recuperación de los recursos que se otorgan al Banco y, en último término a INDAP, en su calidad de fiador solidario.

4° Considerando que el Supremo Gobierno, por intermedio del señor Ministro de Agricultura, ha definido la política de expropiaciones, en el sentido de que el mes de Junio de 1972, deben encontrarse expropiados todos los bienes agrícolas de la superficie superior a 80 hárs de riego básico, en todos los casos en que se haya otorgado o se solicite en el futuro créditos para la explotación de predios que se encuentren en dicha situación legal, deberá el Banco oficial a la Corporación de Reforma Agraria, con el objeto de que proceda a la inmediata expropiación del inmueble. Esta obligación recaerá sobre el Jefe de Oficina o Gerente que deba pronunciarse sobre el o los créditos solicitados por el Interventor y deberá en todo caso remitirse copia de la comunicación al Instituto de Desarrollo Agropecuario y al Servicio Agronómico del Banco.

Asimismo, no obstante que los predios rústicos que tienen una extensión inferior a los 80 hárs de riego básico requieren de que se compruebe la existencia de una causal específica que dé lugar a la expropiación, como es el ofrecimiento del propietario o el hecho de que el predio se encuentre abandonado, en los casos en que los créditos solicitados incidían en predios en esta situación, deberá oficiarse a INDAP, como organismo coordinador para que consulte ante la Corporación de Reforma Agraria la factibilidad de la expropiación, ya que esta aparece como la forma más expedita para solucionar el conflicto que dió lugar a la intervención.

5° Sin perjuicio de dar curso a los créditos conforme a lo dispuesto en el N° 1°, deberá la Sección Defensa Judicial de la Fiscalía o el Abogado de cada Oficina solicitar la medida precautoria de retención de los valores que deba pagar la Corporación de la Reforma Agraria al propietario de los predios expropiados, por sí o por intermedio del Interventor, por concepto de frutos pendientes o venta de inventarios, en todos los casos en que se haya decretado o se decreta expropiación de los predios intervenidos, sea en los juicios que se encontraren iniciados contra el propietario, procediendo a notificar al Interventor que lo representa legalmente o iniciando la gestión de cobro de los créditos vencidos, notificando directamente al indicado Interventor. Y,

6° Tampoco impedirá el otorgamiento de los nuevos créditos solicitados por el Interventor la circunstancia de que el predio intervenido haya sido expropiado por la Corporación de la Reforma Agraria. Sin embargo, el Servicio Agronómico deberá coordinar con los representantes del Instituto de Desarrollo Agropecuario y de la Corporación de la Reforma Agraria.